



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE  
MÓDULOS-BODEGA PARA ALMACENAMIENTO  
DE CARPETAS Y MUEBLES DE LA DEFENSORÍA  
REGIONAL DE TARAPACÁ**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 50 /**

**Iquique, 10 FEB 2014**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718;
2. La Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014;
3. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento y modificaciones;
4. La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008;
5. La Resolución Exenta N° 657, de 31 de diciembre de 2013, del Sr. Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2014 para la Defensoría Regional de Tarapacá;
6. La Resolución Exenta N° 34, de 15 de enero de 2009, que fija orden de subrogancia del Defensor Regional de Tarapacá;
7. La Resolución Exenta N° 1997 de 2010, que delega atribuciones que indica en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales de la Defensoría Penal Pública.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá de disponer de módulos-bodega con el objeto de guardar o almacenar carpetas u otra clase de documentos, mobiliario, maquinarias, cristalería y otras especies muebles.
2. Que la Defensoría Regional de Tarapacá cuenta con fondos que le permiten solventar dicha necesidad, y que el Defensor Regional, a través de sus facultades delegadas, tiene atribuciones para autorizarlos.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** contrato de arrendamiento celebrado entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y don José Fernández Armazán, RUT 3.918.583-0, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS-BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE CARPETAS Y MUEBLES DE LA DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**

En Iquique, a **07 de Febrero de 2014**, entre don **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN, RUT 3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, R.U.T. 61.941.900-6**, representada por su Defensor Regional Subrogante, don **MARCELO LARA POL, abogado Rut 12.441.648-5**, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, de la ciudad de Iquique, en adelante también "la arrendataria", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** El arrendador, Sr. **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del **módulo-bodega N° 13**, ubicado en calle **José Joaquín Pérez N° 1369**, y del **módulo-bodega N° 04**, ubicado en calle **18 de septiembre N° 1244**, ambas en la ciudad de Iquique.

**SEGUNDO: INMUEBLES.** El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, en primer lugar, el **módulo-bodega N° 13**, ubicado en calle **José Joaquín Pérez N° 1369**, de esta ciudad, de las siguientes dimensiones: cuatro metros de ancho (4.00 mts.), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.). Asimismo, la arrendataria también acepta para sí el **módulo-bodega N° 04**, ubicado en calle **18 de septiembre N° 1244**, de esta ciudad, de las siguientes dimensiones: dos metros de ancho (2.00 mts.), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.).

La arrendataria se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar, almacenar o archivar carpetas u otra clase de documentos, cristalería, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como drogas, elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

**TERCERO: RENTA.** Las rentas del arrendamiento de los inmuebles descritos en la cláusula anterior ascenderá a la suma como a continuación se indica: (1) \$160.000.- (Ciento sesenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, por el arriendo del módulo-bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369; y (2) \$80.000.- (Ochenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, por el arriendo del módulo-bodega N° 04, ubicado en calle 18 de septiembre N° 1244.

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, o ser depositado en la cuenta corriente indicada por éste.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El arrendamiento comenzará a regir desde el día 07 de Febrero de 2014 y su plazo será de 1 (un) año, esto es, hasta el 01 de Marzo de 2015, renovable en una oportunidad por igual período, automáticamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar las rentas de arrendamientos solo hasta la fecha en que use efectivamente las bodegas objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que reste del contrato.

**QUINTO: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en las bodegas o módulos arrendados, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan al arrendatario almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar los módulos a un objeto distinto al señalado en este contrato.

**SEXTO: OBLIGACIONES VARIAS.** Se obliga al arrendatario a: (1) Mantener los módulos arrendados en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregado; (2) Restituir los módulos inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de las propiedades, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) Es obligación del arrendatario la colocación de los 2<sup>os</sup> candados para resguardar la seguridad de los elementos que están en los módulos arrendados. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas.

**SEPTIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES.** Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.-

**OCTAVO: MEJORAS A LA PROPIEDAD.** El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en los módulos arrendados, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio de los módulos, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a la bodega objeto de este contrato.

**NOVENO:** Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria de manera anticipada y por escrito al arrendador.

**DECIMO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**2.- IMPÚTESE**, el gasto que origina la presente convención modificatoria de contrato al ítem 22.09.0201 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública de la Región de Antofagasta.

**3.- PÁGUESE** a don JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZAN, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ARF/LCY/AGE/lcv

Distribución:

Contratante.

Oficina de Partes DR.

Contraloría Regional de Tarapacá

CC:

D.A.R.

Contabilidad Regional



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS-BODEGA PARA  
ALMACENAMIENTO DE CARPETAS Y MUEBLES DE LA DEFENSORÍA  
REGIONAL DE TARAPACÁ**

En Iquique, a **07 de Febrero de 2014**, entre don **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN, RUT 3.918.583-0**, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, R.U.T. 61.941.900-6**, representada por su Defensor Regional Subrogante, don **MARCELO LARA POL, abogado Rut 12.441.648-5**, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N° 1090, Piso 2, de la ciudad de Iquique, en adelante también "la arrendataria", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** El arrendador, **Sr. JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, en su calidad de persona natural, declara ser dueño del **módulo-bodega N° 13**, ubicado en calle **José Joaquín Pérez N° 1369**, y del **módulo-bodega N° 04**, ubicado en calle **18 de septiembre N° 1244**, ambas en la ciudad de Iquique.

**SEGUNDO: INMUEBLES.** El arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí, en primer lugar, el **módulo-bodega N° 13**, ubicado en calle **José Joaquín Pérez N° 1369**, de esta ciudad, de las siguientes dimensiones: cuatro metros de ancho (4.00 mts.), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.). Asimismo, la arrendataria también acepta para sí el **módulo-bodega N° 04**, ubicado en calle **18 de septiembre N° 1244**, de esta ciudad, de las siguientes dimensiones: dos metros de ancho (2.00 mts.), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts.), y de dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts.).

La arrendataria se obliga a destinar el módulo arrendado exclusivamente a guardar, almacenar o archivar carpetas u otra clase de documentos, cristalería, mobiliario, maquinaria y otras especies muebles, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como drogas, elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por parte del arrendatario.

**TERCERO: RENTA.** Las rentas del arrendamiento de los inmuebles descritos en la cláusula anterior ascenderá a la suma como a continuación se indica: (1) \$160.000.- (Ciento sesenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, por el arriendo del módulo-bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369; y (2) \$80.000.- (Ochenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere, por el arriendo del módulo-bodega N° 04, ubicado en calle 18 de septiembre N° 1244.

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle

Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, o ser depositado en la cuenta corriente indicada por éste.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El arrendamiento comenzará a regir desde el día 07 de Febrero de 2014 y su plazo será de 1 (un) año, esto es, hasta el 01 de Marzo de 2015, renovable en una oportunidad por igual período, automáticamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar las rentas de arrendamientos solo hasta la fecha en que use efectivamente las bodegas objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que reste del contrato.

**QUINTO: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en las bodegas o módulos arrendados, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan al arrendatario almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar los módulos a un objeto distinto al señalado en este contrato.

**SEXTO: OBLIGACIONES VARIAS.** Se obliga al arrendatario a: (1) Mantener los módulos arrendados en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregado; (2) Restituir los módulos inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de las propiedades, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) Es obligación del arrendatario la colocación de los 2<sup>os</sup> candados para resguardar la seguridad de los elementos que están en los módulos arrendados. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas.

**SEPTIMO: REPARACIONES Y REPOSICIONES.** Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.-

**OCTAVO: MEJORAS A LA PROPIEDAD.** El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en los módulos arrendados, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio de los módulos, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a la bodega objeto de este contrato.

**NOVENO:** Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria de manera anticipada y por escrito al arrendador.

**DECIMO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



**JOSE FERNANDEZ ARMAZAN**  
**RUT 3.918.583-0**  
**ARRENDADOR**



**MARCELO LARA POL**  
**Defensor Regional (S)**  
**Defensoría Regional de Tarapacá**  
*Por la Arrendataria*

